

Lima, 05 de octubre del 2022

OFICIO N°125-2022-CNE

Señora  
**GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS**  
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte  
Congreso de la República  
Presente

**ASUNTO : PEDIDO DE OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°2873/2022-CR**

**REFERENCIA : Oficio P.O. N.º 041-2022-2023-CEJYD/CR**

Señora Congresista:

A través de la presente reciba los atentos saludos del Consejo Nacional de Educación; al mismo tiempo que le hacemos llegar, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia, la opinión técnica del CNE, sobre el Proyecto de Ley N°2873/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento para el fortalecimiento de la gestión pedagógica e institucional.

Sin otro particular me despido de usted, expresándole los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



**María Amelia Palacios**  
Presidenta

Consejo Nacional de Educación

**OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY  
N°2873/2022-CR, “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL  
Y SU REGLAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PEDAGOGICA E  
INSTITUCIONAL”**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 1° de setiembre de 2022 se recibió el Oficio P.O. N.º 041-2022-2023-CEJYD/CR por medio del cual la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República, Sra. GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, solicita al CNE opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°2873/2022 - CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de reforma magisterial y su reglamento para el fortalecimiento de la gestión pedagógica e institucional”.

1.2 El mencionado proyecto de ley tiene tres artículos, una disposición derogatoria y una disposición complementaria final. El primer artículo señala como objeto de la ley el modificar el artículo 33 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, para “mejorar el acceso a cargos en el magisterio para el fortalecimiento de la gestión pedagógica e institucional”; el segundo, modifica el artículo 33° de la Ley mencionada; y, el tercero, añade a la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, el artículo 33-A, en el que dispone la forma de acceso a cargos y su renovación. La disposición derogatoria, deroga la vigésima tercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial. y, la disposición complementaria final da al Poder Ejecutivo sesenta días calendario para adecuar el reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.

1.3 La intención del PL 2873/2022 es convertir una evaluación excepcional, diseñada para dar acceso a cargos directivos a un grupo limitado de exdirectores que reclaman la recuperación de sus cargos los que los perdieron como consecuencia de la evaluación de 2014. A esta situación responde el Ministerio de Educación y, por esto, tiene el carácter de excepcional. El PL mencionado por el contrario busca generalizarla a otros profesores que no están en esta situación.

1.4 En su Exposición de Motivos el PL N°2873/2022-CR menciona las evaluaciones que se han llevado a cabo para acceder a cargos de gestión institucional los años 2014, 2016 y 2018, enfatizando el caso de la Evaluación Excepcional de Directivos de Instituciones Educativas del año 2014, autorizada por el DS N°003-2014-ED, porque hubo 5264 que, siendo directores, no se presentaron a ella y, 5467, que no clasificaron.

1.5 En la Exposición de Motivos también se menciona al DS N°006-2022-MINEDU que incorpora la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria que autoriza un “Concurso excepcional para los profesores que se desempeñaron como director o subdirector en instituciones educativas y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General N°2074-2014-MINEDU” y en la fórmula legal presentada, se la deroga porque priva de participar a quienes no han desempeñado el cargo de director o subdirector en una institución educativa .

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

1.6 El artículo 33 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 30541 que el PL N°2873/2022-CR propone cambiar es el siguiente: “El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.”

1.7 Con fecha 30 de mayo de 2022, la presidenta del CNE envió respuesta al pedido de opinión solicitado por el presidente de la CEJD del Congreso de la República, respecto al Proyecto 1725/2021-CR, que trataba el mismo tema: “Proyecto de ley que modifica el artículo N°33 de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, para fortalecer la gestión educativa”

1.8 El 28 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación expidió la RVM N°122-2022-MINEDU “Norma que regula la Evaluación de Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”.

## **2. ANÁLISIS**

2.1 El PL N°2873/2022-CR en la fundamentación de la Exposición de Motivos señala (p. 9) que la propuesta de solución del problema “debe brindar la oportunidad para que todos los profesores que cumplan los requisitos puedan participar del proceso de concurso público de méritos, en donde los principales beneficiados serán los estudiantes ya que quienes asuman el mando directivo dentro de sus instituciones educativas, serán los más idóneos.” Sin embargo, el PL no tiene en cuenta que esta evaluación no impide ni excluye otras dirigidas a todos los profesores, por esto tiene un carácter excepcional y mantiene determinadas exigencias para el ejercicio del puesto que, como bien dice la Exposición de Motivos, trata de “que quienes asuman el mando directivo dentro de sus instituciones educativas, serán los más idóneos.”

2.2 El Consejo Nacional de Educación coincide plenamente con esta afirmación y, por ello, otorgó opinión favorable al Proyecto de Ley N°1725/2021 - CR, que propuso la “Ley que modifica el artículo N°33 de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, para fortalecer la gestión educativa”, porque precisó el número de periodos adicionales que puede ser ratificado el profesor que apruebe el concurso correspondiente, incorporó la participación de los estudiantes y padres de familia en el proceso de evaluación y aprovechó las competencias desarrolladas como consecuencia de la experiencia en el cargo y la formación en servicio que se recibió del Estado peruano a través del Ministerio de Educación.

2.3 El gestor de una institución educativa tiene que tener habilidades en el ámbito de las relaciones humanas porque debe tratar permanentemente con personas, sean adultos, como es el caso de los profesores o padres de familia; o con adolescentes y con niños o niñas que son los estudiantes. Asimismo, debe tener la fortaleza suficiente para resistir presiones de esas personas para conducir eficazmente la institución educativa que dirige. Estas habilidades, que actualmente se las denomina blandas, no están en el campo de los conocimientos sino, sobre todo en el del hacer, en el de los desempeños; por ello, una evaluación de desempeño no puede ser suprimida en un concurso de gestores. Sin embargo, inexplicablemente el PL N°2873 elimina la evaluación de desempeño de su

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

propuesta de ley en este concurso de gestión. En cambio, la reciente disposición del Ministerio de Educación del 28 de setiembre del presente año, RVM N°122-2022-MINEDU, reconoce esta necesidad al regular la evaluación de desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial

2.4 Al mismo tiempo, una evaluación de una gestión no se puede realizar con eficacia en un acto, sino que requiere un proceso. Por ello, acertadamente, la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que la evaluación positiva de un profesor que se ha desempeñado como director durante cuatro años, le da opción a un nuevo período de gestión adicional por el mismo tiempo. La razón es que sus cuatro años en una situación real de gestión muestran la idoneidad de la persona para esta función.

2.5 Tanto la evaluación del 2014, como la autorizada este año 2022, tienen el carácter de excepcionales porque responden a una situación específica: un grupo integrado por personas que, de alguna manera, tienen experiencia en gestión y en el concurso excepcional van a demostrar que también tienen los conocimientos y habilidades requeridos para el cargo de director. Este concurso no cierra la posibilidad a otros docentes, sin experiencia en gestión, a que postulen a concursos que no tengan el carácter de excepcionalidad.

2.6 En relación al retorno a la docencia, que es la otra propuesta del PL 2873/2022, la norma vigente, como bien la transcribe la Exposición de Motivos, ya lo tiene reglamentado: los primeros cuatro años se reserva la plaza; transcurridos estos si no se retorna se pierde la reserva. Actualmente no existe una norma que señale que una plaza de docente es propiedad de quien la ganó y se debe reservar a través de los años. Quien opte por ejercer la función de director sabe, antes de postular al concurso, que después de sus primeros cuatro años pierde la reserva de su plaza.

### **3. OPINIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación, no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N°2873/2022 - CR, porque lo que propone va en contra de lo que el PL postula ya que, al eliminar la evaluación en gestión, no asegura la posibilidad de contar con el personal idóneo para la gestión de una institución educativa; y, porque desnaturaliza la finalidad de esta evaluación excepcional para la que fue diseñada: dar acceso a cargos directivos a un grupo limitado de exdirectores que reclaman la recuperación de sus cargos perdidos como consecuencia